

Quito, 05 AGO. 2016

Asunto: Informe Secretaría de Ordenamiento
Territorial Hábitat y Vivienda

Oficio No. 6 2679 -GG

10 AGO 2016
003456

Arquitecto
Jacobó Herdoíza Bolaños
Secretario de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda
García Moreno N2-57 y Sucre
Presente

De mi consideración:

Con la finalidad de continuar el proceso de asignación del nombre "Manuel Ulco Collahuazo" a la calle E1B, ubicada en la parroquia Tumbaco; le comunico que, la propuesta fue sometida a revisión en la base de datos vial que mantiene la EPMMOP, verificando que no presenta duplicidad con los ejes viales y que cumple con la secuencia en sitio y la tipología definida para el sector; motivo por el cual se emite Informe Favorable respectivo.

Por lo expuesto, solicito de la manera más cordial, se emita el informe técnico correspondiente; para lo cual, se adjunta el Proyecto de Ordenanza, ficha técnica de la propuesta, antecedente, firmas de respaldo e Informe Favorable del Arq. Alfonso Ortiz Crespo en calidad de Cronista de la Ciudad, emitido a través del Oficio No. 180-AMH-16 de fecha 21 de junio del 2016.

Atentamente,


Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Adj.: - Antecedente (41 hojas)
- Proyecto de Ordenanza (1 hoja)

CC. Ing. Alejandro Larrea C.- Gerente General

03-08-2016

Elaborado por:	Ing. María Teresa Tayo	
Revisado por:	Ing. Mónica Guzmán C.	
Aprobado por:	Ing. Lorena Izurieta Z.	
TE-MAT-7153-16		

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC.....de.....de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y;

CONSIDERANDO

Que: El Licenciado Mario Ulco C. en calidad de presidente de la Liga Deportiva La Esperanza, solicita la asignación del nombre Manuel Ulco Collahuazo a la calle E1B ubicada en la Parroquia Tumbaco; al respecto, la Gerencia de Planificación de la EPMMOP, luego del análisis respectivo emite Informe Favorable para la propuesta de denominación vial.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de la regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322, " Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros".

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el numeral a) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal determina: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones". "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD Atribuciones del Concejo Metropolitano le corresponde: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones". "v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;"

Que: El Arq. Alfonso Ortiz Crespo, en calidad de Cronista de la Ciudad ha emitido el informe favorable a través del Oficio No. 180-AMH-16 de fecha 29 de junio del 2016.

De conformidad con lo que establecen los Arts. P2 literal c) 230 y 232 del Código Municipal,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LA CALLE E1B MANUEL ULCO COLLAHUAZO
PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE TUMBACO**

Art. 1 Designese a la vía E1B, ubicada en la parroquia de Tumbaco con el nombre de Manuel Ulco Collahuazo.

Art. 2 La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el.....

Dra. Daniela Chacón.

PRIMERA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

 LI/MG/MT

Ab. María Elisa Holmes

SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO